

RECURSO DE ALZADA

AL ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

Dº Elia Ivorra Sempere, mayor de edad, con D.N.I número , vecina de Alicante, con correo a efectos de notificaciones , ante el Órgano de selección comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que he participado en el proceso selectivo para proveer en propiedad 3 plaza de Auxiliar Administrativo, convocado por el AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR.

Que en fecha 23 de julio de 2025 se nos convocó para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente en la resolución de un cuestionario tipo test de 50 preguntas y 5 preguntas adicionales de reserva.

Que en fecha 24 de julio de 2025 se ha publicado “CORRECCIÓN ERROR RESPUESTAS EXAMEN TIPO TEST PARA LA COBERTURA DE TRES PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O”.

Que en fecha 26 de agosto de 2025 se ha publicado “ANUNCIO RECLAMACIONES PLANTILLA DE RESPUESTAS 1er EJERCICIO PROCESO SELECTIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR”.

Vistas las decisiones adoptadas por el Tribunal Calificador en referencia a las reclamaciones planteadas a la plantilla de respuestas del primer ejercicio de la fase de oposición, en las preguntas **11, 12 y 17**, donde se ha procedido a su anulación sin una motivación que se ajuste a derecho, y no habiéndose concedido otro plazo para alegaciones, procedo a presentar el siguiente recurso.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, interpongo RECURSO DE ALZADA contra el citado acto, por entender que la resolución de las reclamaciones no se ajustan a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

Relación de preguntas anuladas o rectificadas por el Tribunal Calificador en su anuncio de día 26 de agosto de 2025, no ajustadas a derecho:

PREGUNTA 11: Respuesta correcta: **B) Expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad**, tal y como aparece en la plantilla de respuestas publicada el 24 de julio de 2025.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Artículo 8.1: La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

A tenor literal del artículo 8.1 del Real Decreto 1372/1986, la respuesta correcta es la B)

PREGUNTA 12: Respuesta correcta: **D) Se rectificará anualmente y se comprobará siempre que se renueve la Corporación**, tal y como aparece en la plantilla de respuestas publicada el 24 de julio de 2025.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: El artículo 33 dice literalmente:

1. La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

2. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

La respuesta correcta es la D) ya que la rectificación del inventario se verifica anualmente (art. 33.1) y la comprobación se efectúa siempre que se renueve la Corporación (art. 33.2)

PREGUNTA 17: Respuesta correcta: **C) Podrá conceder el órgano administrativo un plazo superior, cuando las circunstancias del caso así lo requieran**, tal y como aparece en la plantilla de respuestas publicada el 24 de julio de 2025.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Artículo 5.6: La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

A tenor literal del artículo 5.6 de la Ley 39/2015 LPACAP, la respuesta correcta es la C)

Los hechos expuestos deben llevar a la conclusión de que las respuestas correctas son las publicadas en la plantilla de corrección del día 24 de julio de 2025, no debiendo ser rectificadas o anuladas por incorrectas, tal y como se decide por el Tribunal Calificador en el anuncio de resolución de reclamaciones publicado el 26 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto que se impugna es susceptible del recurso de alzada al no poner fin a la vía administrativa tal y como se establece en los arts. 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.

SEGUNDO.- El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó el acto.

TERCERO.- El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado.

CUARTO.- En cuanto al fondo del asunto, y en atención a los hechos expuestos anteriormente, las respuestas correctas de las preguntas 11, 12 y 17 son las que aparecen en la plantilla de respuestas de fecha 24 de julio de 2025 y por tanto no deben ser rectificadas o anuladas en atención a la siguiente normativa:

- ➔ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Artículo 8 y artículo 33.
- ➔ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Artículo 5.

Por cuanto se ha expuesto, Y A LA VISTA DE LA NORMATIVA CITADA, se concluye:

1. Las respuestas correctas de las preguntas 11, 12 y 17 son las que aparecen en la plantilla de respuestas de fecha 24 de julio de 2025.
2. Los motivos por lo que es correcto son los expuestos en los HECHOS y según el literal de la normativa indicada.

Por lo expuesto,

SOLICITO:

Primero.- Dése traslado al resto de aspirantes en este proceso, atendido el derecho que les asiste como interesados, de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo.- Se proceda a revisar la resolución de las reclamaciones planteadas a la plantilla de respuestas del primer ejercicio de la fase de oposición y se retrotraigan las respuestas de las preguntas 11, 12 y 17 a las que aparecen en la plantilla de respuestas de fecha 24 de julio de 2025.

Seguidamente se proceda a revisar y corregir las notas del ejercicio primero de la convocatoria para la selección de tres auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Monóvar, publicado mediante anuncio del Tribunal Calificador de fecha 27 de agosto de 2025.

Tercero.- Téngase en cuenta que el presente recurso se interpone con total respecto a las valoraciones técnicas del tribunal, sometiendo esta opinión a su consideración, pero rogando que atiendan a la normativa especificada tanto en los HECHOS como en los FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En Alicante , a fecha 01 de Septiembre de 2025

Firmado,

Elia Ivorra Sempere

DNI: